

Cayhuayna, 02 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en ciento veintisiete (127) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 110-2022-UNHEVAL-OAJ/FSP, del 23.FEB.2022, emite opinión respecto a las solicitudes de compensación o convalidación de los servidores FLOR DE MARÍA TUCTO TARAZONA, GIANMARCO CARBAJAL JIMÉNEZ, MARY ESTHER CARHUAMACA CLAUDIO, y RÓMULO YELTSIN GABRIEL ESPINOZA; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Informe N° 002-2022-UNHEVAL/URH-UFPD, de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional Desarrollo de Personal declara improcedente lo solicitado por el servidor administrado Gianmarco Carbajal Jiménez, respecto a la compensación o convalidación de horas de capacitación, puesto que no se regula por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 003-2022-UNHEVAL/URH-UFPD, de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional Desarrollo de Personal declara improcedente lo solicitado por el servidor administrado Gianmarco Carbajal Jiménez, respecto a la compensación o convalidación de horas de capacitación, puesto que no se regula por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 004-2022-UNHEVAL/URH-UFPD, de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional Desarrollo de Personal declara improcedente lo solicitado por la servidora Mary Esther Carhuamaca Claudio, respecto a la compensación o convalidación de horas de capacitación, puesto que no se regula por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 1.4. Que, mediante Informe N° 005-2022-UNHEVAL/URH-UFPD, de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional Desarrollo de Personal declara improcedente lo solicitado por la servidora Flor de María Tucto Tarazona, respecto a la compensación o convalidación de horas de capacitación, puesto que no se regula por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 1.5. Que, mediante Informe N° 006-2022-UNHEVAL/URH-UFPD, de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional Desarrollo de Personal declara improcedente lo solicitado por la servidora Mary Esther Carhuamaca Claudio, respecto a la compensación o convalidación de horas de capacitación, puesto que no se regula por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 1.6. Que, Mediante Informe N° 007-2022-UNHEVAL/URH-UFPD, de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional Desarrollo de Personal declara improcedente lo solicitado por el servidor Rómulo Yeltsin Gabriel Espinoza, respecto a la compensación o convalidación de horas de capacitación, puesto que no se regula por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y el Decreto Legislativo N° 1505.
- 1.7. Que, Mediante Informe N° 008-2022-UNHEVAL/URH-UFPD, de fecha 31 de enero de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional Desarrollo de Personal declara improcedente lo solicitado por el servidor Rómulo Yeltsin Gabriel Espinoza, respecto a la compensación o convalidación de horas de capacitación, puesto que no se regula por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y el Decreto Legislativo N° 1505.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- 2.3. Decreto de Urgencia N° 029-2020.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1505.
- 2.5. Decreto de Urgencia N° 055-2021.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020¹, señala: *20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza*

¹ Fecha 15 de marzo de 2020.



III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-2022-UNHEVAL

-02-

de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

- 3.2. Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020², señala: 26.1 Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha norma, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19. 26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio, y, b) En el caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.
- 3.3. Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505³, señala: 4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto. 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta. 4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020. 4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 3.4. Que, el numeral 4) del artículo 1° de la disposición final del Decreto de Urgencia N° 055-2021⁴ señala: 4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas. Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor. Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor. Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria. (...) 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas,



² Fecha 19 de marzo de 2020.

³ Fecha 10 de mayo de 2020.

⁴ Fecha 31 de diciembre de 2021.

Mcb

...////



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-2022-UNHEVAL

-03-

o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial). La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria. 4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad.

- 3.5. Que, de la señalado en los cuerpos normativos descritos en líneas precedentes se tiene que el requisito para que el trabajador opte por la compensación de horas es que el servidor ostente la licencia con goce de haber, de lo señalado se tiene que la Unidad Funcional de Escalafón y Control, no otorgó licencia con goce de haber a los servidores administrativos: Gianmarco Carbajal Jiménez, Mary Esther Carhuamaca Claudio, Flor de María Tucto Tarazona y Rómulo Yeltsin Gabriel Espinoza, por consiguiente, al NO encontrarse con licencia con goce de haber no se puede aplicar lo establecido en el punto II del referido Informe Legal.

IV. Ente competente de resolver la citada petición

- 4.1. Que, el numera i) del Estatuto de la UNHEVAL, señala: Resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por la modalidad de contrato administrativo de servicios y contrato de locación de servicios, que tengan por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales otorgan; en ese sentido, el ente competente para resolver las peticiones es el Rector.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1. **Primero.-** Que, se declare **IMPROCEDENTE** la petición del servidor administrativo Gianmarco Carbajal Jiménez, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo respecto a los documentos señalados en los documentos de referencia.
- 5.2. **Segundo.-** Que, se declare **IMPROCEDENTE** la petición del ex servidor administrativo Rómulo Yeltsin Gabriel Espinoza, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo respecto a sus peticiones señaladas en los documentos de referencia.
- 5.3. **Tercero.-** Que, se declare **IMPROCEDENTE** la petición de la servidora administrativa Mary Esther Carhuamaca Claudio, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo respecto a sus peticiones señaladas en los documentos de referencia.
- 5.4. **Cuarto.-** Que, se declare **IMPROCEDENTE** la petición de la servidora administrativa Flor de María Tucto Tarazona, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo respecto a sus peticiones señaladas en los documentos de referencia

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1. **Primero.-** Que, mediante acto resolutivo el Rector declare **IMPROCEDENTE** las peticiones⁵ del servidor administrativo Gianmarco Carbajal Jiménez, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo, por los fundamentos expuestos en el citado informe.
- 6.2. **Segundo.-** Que, mediante acto resolutivo el Rector declare **IMPROCEDENTE** las peticiones⁶ del ex servidor administrativo Rómulo Yeltsin Gabriel Espinoza, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo, por los fundamentos expuestos en el citado informe.
- 6.3. **Tercero.-** Que, mediante acto resolutivo el Rector declare **IMPROCEDENTE** las peticiones⁷ de la servidora administrativa Mary Esther Carhuamaca Claudio, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo, por los fundamentos expuestos en el citado informe.
- 6.4. **Cuarto.-** Que, mediante acto resolutivo el Rector declare **IMPROCEDENTE** la petición⁸ de la servidora administrativa Flor de María Tucto Tarazona, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo, por los fundamentos expuestos en el citado informe.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con los Provedos Digitales N°s 344, 345, 346, 347, 348 y 349-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral

⁵ Fechas de Peticiones: 10/03/2021 y 01/10/2021.
⁶ Fechas de Peticiones: 19/11/2021 y 03/12/2021.
⁷ Fechas de Peticiones: 03/11/21 y 29/11/21

⁸ Fecha de Petición: 19/11/21.

M/cb

...////



Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** las peticiones⁹ del servidor administrativo **GIANMARCO CARBAJAL JIMÉNEZ**, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo, por los fundamentos expuestos en el informe legal y en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** las peticiones¹⁰ del ex servidor administrativo **RÓMULO YELTSIN GABRIEL ESPINOZA**, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo, por los fundamentos expuestos en el informe legal y en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** las peticiones¹¹ de la servidora administrativa **MARY ESTHER CARHUAMACA CLAUDIO**, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo, por los fundamentos expuestos en el informe legal y en los considerandos de la presente Resolución.
- 4°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición¹² de la servidora administrativa **FLOR DE MARÍA TUCTO TARAZONA**, respecto a la compensación de horas de capacitación fuera del horario de trabajo, por los fundamentos expuestos en el informe legal y en los considerandos de la presente Resolución.
- 5°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados Gianmarco Carbajal Jiménez, Rómulo Yeltsin Gabriel Espinoza, Mary Esther Carhuamaca Claudio, y Flor de María Tucto Tarazona; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Handwritten Signature]
Lic. NINFA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRACad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA UFEyC
UFR FICyA
Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y demás fines.

[Handwritten Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

⁹ Fechas de Peticiones: 30/03/2021 y 01/10/2021.
¹⁰ Fechas de Peticiones: 29/11/2021 y 05/12/2021.
¹¹ Fechas de Peticiones: 05/11/21 y 29/11/21
¹² Fecha de Peticion: 29/11/21.